

MEMORANDUM No.112-SGC-2024

Para: Emily Suzzeth Romero
Oficial de Información Pública /OIP

De: Carmen Alejandra Castro
Secretaria General



Asunto: Remisión de Informe del mes de julio del 2024 para actualizar Portal de Transparencia

Fecha: 08 de agosto del 2024

Por este medio me dirijo a usted, para detallar de oficio la información del mes de julio del 2024 para actualizar el Portal de Transparencia Institucional, se adjunta documentación soporte.

1- Contrataciones: Se emitió.

- ✓ Contrato No.011-CP-CONDEPOR-2024.
- ✓ Contrato No.012-CP-CONDEPOR-2024.
- ✓ Contrato No.013-CP-CONDEPOR-2024.
- ✓ Contrato No.014-CP-CONDEPOR-2024.
- ✓ Contrato No.015-CP-CONDEPOR-2024.

Atentamente.

Cc: ARCHIVO.

CONTRATO No. 011-CONDEPOR-2024 ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR) Y JOSE LUIS GALDAMEZ ÁLVAREZ (TRAS LA VERDAD) PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, institución identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATANTE**" y **JOSE LUIS GALDAMEZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, licenciado en periodismo, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1965-04266, con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08011965042660, actuando en su condición de gerente propietario del noticiero "**TRAS LA VERDAD**" que se transmite a través de Radio Globo, condición que acredita mediante testimonio de escritura pública número 04 de comerciante individual otorgado por el notario **Ana Lourdes Coello Molina** de fecha 07 de febrero del 2007, inscrita con el número 29 del tomo 629 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominara el "**CONTRATISTA**" ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente Contrato para prestación de servicios de publicidad el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD:** El presente contrato se celebra con la finalidad que el "**CONTRATISTA**" preste a "**EL CONTRATANTE**" los servicios de publicidad mediante la transmisión de dos (2) spot publicitarios durante su programa **TRAS LA VERDAD** el cual se transmite a través de Radio Globo, servicios que serán prestados conforme a la oferta presentada los cuales consisten en: anunciar los proyectos de infraestructuras deportiva ejecutados por CONDEPOR (construcción, reparación o mantenimiento de canchas), cobertura de eventos deportivos (entrevista al personal de CONDEPOR en temas relacionados con la función de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación en la región centro del departamento de Francisco Morazán y donde tenga cobertura su medio radial). – **CLÁUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es única y exclusivamente para publicidad en su programa noticioso a través del medio de comunicación radial Radio Globo, para efectuar cobertura periodística de lo contemplado en la cláusula primera de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO:** El monto del contrato es por la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.120,000.00)**, más el **15 %** de impuesto sobre la renta haciendo un total de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.138,000.00)**, valor que será pagado mediante transferencia a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI),

pagaderos en mensualidades a razón de **VEINTI TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.23,000.00)**, cada uno, una vez que el **CONTRATISTA** presente la documentación (informes y documentación administrativa) requerida por el **“CONTRATANTE”**.

CLÁUSULA CUARTA: Bajo ningunas circunstancias podrán las partes ceder o transferir a un tercero las obligaciones parciales o totales adquiridas con la firma de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA: RESOLUCIÓN:** Este contrato puede darse por

terminado por las causas siguientes: a) Por incumplimiento de una de las cláusulas del presente contrato por cualquiera de las partes. - b) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA: INTEGRIDAD: Los particulares, el Estado y todas las instituciones públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia, igualmente deben cumplir con las condiciones de la contratación, conforme a la normativa legal aplicable de acuerdo al tipo de contrato de que se trate.- Los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. Igual obligación deberán tener las Instituciones del Estado de regir sus relaciones comerciales con los particulares. **CLÁUSULA SEPTIMA:**

PERIODO DE VIGENCIA: El periodo de vigencia del presente contrato será de seis (06) meses a partir del 01 de julio al 31 de diciembre del 2024. -**CLÁUSULA OCTAVA:**

ACEPTACION: Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **JOSE LUIS GALDAMEZ ÁLVAREZ**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



JOSE LUIS GALDAMEZ ALVAREZ
(TRAS LA VERDAD)

CONTRATO No. 012-CONDEPOR-2024 ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR) Y ALEJANDRO VILLATORO AGUILAR (RADIO GLOBO) PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, institución identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATANTE”** y **ALEJANDRO VILLATORO AGUILAR**, mayor de edad, empresario, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.1708-1957-00015, con Registro Tributario Nacional (RTN) No.17081957000155, actuando en su condición de gerente propietario de la estación radial **“RADIO GLOBO”**, condición que acredita mediante testimonio de escritura pública número 127 de comerciante individual otorgado por la notaría **RHITA DAISY LOPEZ MURILLO** de fecha 17 de septiembre del 2010, inscrita con el número 12627 Y matrícula 2517741 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominara el **“CONTRATISTA”** ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente Contrato de prestación de servicios de publicidad el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD:** El presente contrato se celebra con la finalidad que el **“CONTRATISTA”** preste a **“EL CONTRATANTE”** los servicios de publicidad mediante la transmisión de doce (12) spot publicitarios durante su programa **“RADIO GLOBO”** servicios que serán prestados conforme a la oferta presentada los cuales consisten en: anunciar los proyectos de infraestructuras deportiva ejecutados por CONDEPOR (construcción, reparación o mantenimiento de canchas), cobertura eventos deportivos (entrevista al personal de CONDEPOR en temas relacionados con la función de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación en la región centro del departamento de Francisco Morazán y donde tenga cobertura el medio). **CLÁUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es única y exclusivamente para publicidad en su programación noticiosa para efectuar cobertura periodística de lo contemplado en la cláusula primera de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO:** El monto del contrato es por la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.120,000.00)**, más el **15 %** de impuesto sobre la renta haciendo un total de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.138,000.00)** valor que será pagado mediante transferencia a través de Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), pagaderos en mensualidades a razón de **VEINTI TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS**

(LPS. 23,000.00), cada uno, una vez que el “CONTRATISTA” presente la documentación (informes y documentación administrativa) requerida por el “CONTRATANTE”, **CLÁUSULA CUARTA:** bajo ningunas circunstancias podrán las partes ceder o transferir a un tercero las obligaciones parciales o totales adquiridas con la firma de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA: RESOLUCIÓN:** Este contrato puede darse por terminado por las causas siguientes: a) Por incumplimiento de una de las cláusulas del presente contrato por cualquiera de las partes. - b) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA SEXTA: INTEGRIDAD:** Los particulares, el Estado y todas las instituciones públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia, igualmente deben cumplir con las condiciones de la contratación, conforme a la normativa legal aplicable de acuerdo al tipo de contrato de que se trate.- Los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. Igual obligación deberán tener las Instituciones del Estado de regir sus relaciones comerciales con los particulares. **CLÁUSULA SEPTIMA: PERIODO DE VIGENCIA:** El periodo de vigencia del presente contrato será de seis (06) meses a partir del 01 de julio al 31 de diciembre del 2024.- **CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACION:** Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **ALEJANDRO VILLATORO AGUILAR**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).




MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)

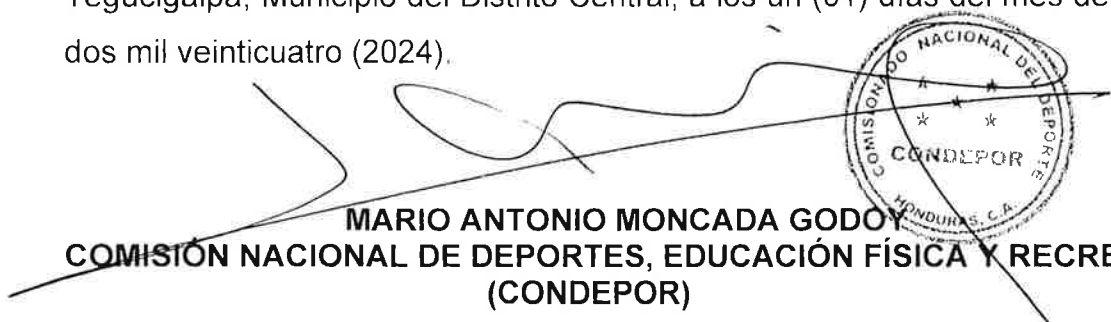




ALEJANDRO VILLATORO AGUILAR
(RADIO GLOBO)

CONTRATO No. 013-CONDEPOR-2024 ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR) Y RAUL SANTIAGO RAMOS CAMPOS (TALANGA VISIÓN) PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, institución identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATANTE**" y **RAUL SANTIAGO RAMOS CAMPOS**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0824-1973-00387, con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08241973003871, de este domicilio, actuando en su condición de gerente propietario de **TALANGA VISIÓN**, quien en lo sucesivo se denominara el "**CONTRATISTA**" ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato para prestación de servicios de publicidad el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD:** El presente contrato se celebra con la finalidad que el "**CONTRATISTA**" preste a "**EL CONTRATANTE**" los servicios de publicidad mediante la transmisión en su medio de comunicación televisivo para efectuar cobertura de un (1) spot publicitario de lunes a viernes en los horarios conforme a la oferta presentada, en el programa del noticiero Talanga Visión Matutino los cuales consisten en: anunciar los proyectos de infraestructuras deportivas ejecutadas por CONDEPOR (construcción, reparación o mantenimiento de canchas) cobertura de eventos deportivos (entrevista al personal de CONDEPOR en temas relacionados con la función de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación en la región Norte de Francisco Morazán donde tenga cobertura el medio). **CLÁUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es única y exclusivamente para publicidad en su medio de comunicación televisivo para efectuar cobertura periodística de lo contemplado en la cláusula primera de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO:** El monto del contrato es por la cantidad de **NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.90,000.00)**, más el 15% de impuesto sobre la renta haciendo un total de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.103,500.00)** valor que será pagado mediante transferencia a través del Sistema Integrado de Administración (SIAFI), pagaderos en mensualidades a razón de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 17,250.00)**, cada uno, una vez que el "**CONTRATISTA**" presente la documentación (informes, documentación administrativa) requerida por el "**CONTRATANTE**" **CLÁUSULA CUARTA:** bajo ningunas circunstancias podrán las partes ceder o transferir a un tercero las

obligaciones parciales o totales adquiridas con la firma de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA: RESOLUCIÓN:** Este contrato puede darse por terminado por las causas siguientes: a) Por incumplimiento de una de las cláusulas del presente contrato por cualquiera de las partes. - b) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA SEXTA: INTEGRIDAD:** Los particulares, el Estado y todas las instituciones públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia, igualmente deben cumplir con las condiciones de la contratación, conforme a la normativa legal aplicable de acuerdo al tipo de contrato de que se trate.- Los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. Igual obligación deberán tener las Instituciones del Estado de regir sus relaciones comerciales con los particulares. **CLÁUSULA SEPTIMA: PERIODO DE VIGENCIA:** El periodo de vigencia del presente contrato será de seis (06) meses a partir del 01 de julio al 31 de diciembre del 2024. **CLÁUSULA OCTAVA. ACEPTACION:** Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **RAUL SANTIAGO RAMOS CAMPOS**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)




RAUL SANTIAGO RAMOS CAMPOS
(TALANGA VISIÓN)



CONTRATO No. 014-CONDEPOR-2024 ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR) Y OSCAR OSWALDO HERRERA ROMERO (RADIO TV TALANGUEÑA HR), PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, institución identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATANTE**" y **OSCAR OSWALDO HERRERA ROMERO**, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0824-1981-00268, con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08241981002681, de este domicilio, actuando en su condición de gerente propietario de **RADIO TV TALANGUEÑA HR**, quien en lo sucesivo se denominara el "**CONTRATISTA**" ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato para prestación de servicios de publicidad el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD:** El presente contrato se celebra con la finalidad que el **CONTRATISTA** preste a "**EL CONTRATANTE**" los servicios de publicidad en su medio de comunicación televisivo para efectuar cobertura de un (1) spot publicitario de lunes a viernes en los horarios conforme a la oferta presentada, en el programa del noticiero **TCM** noticias matutino los cuales consisten en: anunciar los proyectos de infraestructuras deportivas ejecutados por CONDEPOR (construcción, reparación o mantenimiento de canchas),cobertura de eventos deportivos (entrevista al personal de CONDEPOR en temas relacionados con la función de la Comisión Nacional de Deportes Educación Física y Recreación en la región Norte de Francisco Morazán donde tenga cobertura el medio). **CLÁUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es única y exclusivamente para publicidad en su medio de comunicación televisivo para efectuar cobertura periodística de lo contemplado en la cláusula primera de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO:** El monto del contrato es por la cantidad de **NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.90,000.00)**, más el **15%** de impuesto sobre la renta haciendo un total de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.103,500.00)**, valor que será pagado mediante transferencia a través del Sistema Integrado de Administración (SIAFI), pagaderos en mensualidades a razón de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 17,250.00)**, cada uno, una vez que el "**CONTRATISTA**" presente la documentación (informes, documentación administrativa) requerida por el "**CONTRATANTE**", **CLÁUSULA CUARTA:** bajo ningunas circunstancias podrán las partes ceder o

transferir a un tercero las obligaciones parciales o totales adquiridas con la firma de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA: RESOLUCIÓN:** Este contrato puede darse por terminado por las causas siguientes: a) Por incumplimiento de una de las cláusulas del presente contrato por cualquiera de las partes. - b) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA SEXTA: INTEGRIDAD:** Los particulares, el Estado y todas las instituciones públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia, igualmente deben cumplir con las condiciones de la contratación, conforme a la normativa legal aplicable de acuerdo al tipo de contrato de que se trate.- Los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. Igual obligación deberán tener las Instituciones del Estado de regir sus relaciones comerciales con los particulares. **CLÁUSULA SEPTIMA: PERIODO DE VIGENCIA:** El periodo de vigencia del presente contrato será de seis (06) meses a partir del 01 de julio al 31 de diciembre del 2024. **CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACION:** Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **OSCAR OSWALDO HERRERA ROMERO**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)

OSCAR OSWALDO HERRERA ROMERO
(RADIO TV TALANGUEÑA HR)

CONTRATO No. 015-CONDEPOR-2024 ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR) Y TALANGA STEREO, PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, institución identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATANTE”** y **JOSÉ BERNABE HERNANDEZ AMADOR**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0806-1967-0072, con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08061967000723, de este domicilio, actuando en su condición de gerente propietario de **TALANGA STEREO**, quien en lo sucesivo se denominara el **“CONTRATISTA”** ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato para prestación de servicios de publicidad el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD:** El presente contrato se celebra con la finalidad que el **“CONTRATISTA”** preste a **“EL CONTRATANTE”** los servicios de publicidad en su medio de comunicación radial en el Noticiero Noticias y Comentarios, para efectuar cobertura de tres (3) spot publicitarios de lunes a viernes conforme a la oferta presentada los cuales consisten en: anunciar los proyectos de infraestructuras deportivas ejecutadas por CONDEPOR (construcción, reparación o mantenimiento de canchas),cobertura de eventos deportivos (entrevista al personal de CONDEPOR en temas relacionados con la función de la Comisión Nacional de Deportes Educación Física y Recreación en la región Norte de Francisco Morazán donde tenga cobertura su medio radial). **CLÁUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es única y exclusivamente para publicidad en su medio de comunicación radial para efectuar cobertura periodística de lo contemplado en la cláusula primera de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO:** El monto del contrato es por la cantidad de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.60,000.00)**, más el **15%** del impuesto sobre la renta, haciendo un total de **SESENTA NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.69,000.00)**, valor que será pagado mediante transferencia a través del Sistema Integrado de Administración (SIAFI), pagaderos en mensualidades a razón de **ONCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 11,500.00)**, cada uno, una vez que el **“CONTRATISTA”** presente la documentación (informes, documentos administrativos) requerida por el **“CONTRATANTE”**. **CLÁUSULA CUARTA:** bajo ningunas circunstancias podrán las partes ceder o transferir a un tercero las obligaciones parciales o totales adquiridas con la firma de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA:**

RESOLUCIÓN: Este contrato puede darse por terminado por las causas siguientes: a) Por incumplimiento de una de las cláusulas del presente contrato por cualquiera de las partes. - b) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA SEXTA: INTEGRIDAD:** Los particulares, el Estado y todas las instituciones públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia, igualmente deben cumplir con las condiciones de la contratación, conforme a la normativa legal aplicable de acuerdo al tipo de contrato de que se trate.- Los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. Igual obligación deberán tener las Instituciones del Estado de regir sus relaciones comerciales con los particulares. **CLÁUSULA SEPTIMA: PERIODO DE VIGENCIA:** El periodo de vigencia del presente contrato será de seis (06) meses a partir del 01 de julio al 31 de diciembre del 2024. **CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACION:** Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **JOSÉ BERNABE HERNANDEZ AMADOR**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



JOSÉ BERNABE HERNANDEZ AMADOR
(TALANGA STEREO)

MEMORANDUM No.113-SGC-2024

**Para: Emily Suzzeth Romero
Oficial de Información Pública /OIP**

**De: Carmen Alejandra Castro
Secretaria General**



**Asunto: Remisión de Informe del mes de julio del 2024 para actualizar Portal de
Transparencia**

Fecha: 08 de agosto del 2024

Por este medio me dirijo a usted, para detallar de oficio la información del mes de julio del 2024 para actualizar el Portal de Transparencia Institucional.

1- Fideicomisos: No se emitieron.

Atentamente.

Cc: ARCHIVO.